

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RAD.** 680014003013-2019-00805-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, ENERO (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

**RESUELVE.**

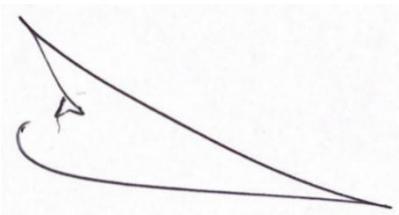
**PRIMERO.** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada SHIRLY DAYANA ARANGO RIOBO identificada con C.C 1.098.779.685, como empleada de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.

Oficiése al TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.266.000.00)**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio N° **0204**, dirigido al TESORERO/PAGADOR DE DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., en cumplimiento al auto que antecede.

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO  
QUE SE FIJO EL DIA: 18 DE ENERO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **0204**

15 DE ENERO DE 2021

Señor:

TESORERO/PAGADOR DE DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S NIT. 890.206.997-2  
DEMANDADOS: KENNYS JILIEH ARANGO RIOBO C.C. 1.067.719.219  
SHIRLY DAYANA ARANGO RIOBO C.C. 1.098.779.685  
RADICADO: **680014003013-2019-00805-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

“De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,--**RESUELVE.--PRIMERO.** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, así como también los honorarios, que devengue la demandada SHIRLY DAYANA ARANGO RIOBO identificada con C.C 1.098.779.685, como empleada de DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.--Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales, por expresa prohibición del Art. 344 del C.S.T.--Ofíciase al TESORERO/PAGADOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.--Límitese la medida a la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$3.266.000.00)**.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez”.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA

Al